

## Auto 26 de Abril 2024 Radicado 2022-00046

Edgar Mauricio Perez Cruz <edgarmauricioperez@gmail.com>

Vie 03/05/2024 8:01

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (502 KB)

Recurso reposicion y apelacion auto Rad. 2022-00046.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de edgarmauricioperez@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día,

Señores:

Juzgado 13 civil del circuito.

Adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de 26 de Abril de 2024 notificado por estado el 29 de Abril de 2024.

Agradezco toda su gentil colaboración,

Cordialmente,

Edgar Mauricio Perez  
Abogado parte actora.  
Tel: 312 7166840

Señor,  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
E.S.D.**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA  
AUTO DE FECHA DE 26 DE ABRIL DE 2024

**REFERENCIA:** PROCESO VERVAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ESTEBAN AMÓRTEGUI VELÁSQUEZ  
**DEMANDADOS:** LICETH TATIANA QUINTERO GÓMEZ  
GLORIA ESTELA RÍOS GARCÍA  
SEGUROS DEL ESTADO S. A.

**RADICADO:** 76001-31-03-016-2022-00046-00

**EDGAR MAURICIO PEREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.937.737 de Cali (V), abogado portador de la T.P. No. 318.616 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **ESTEBAN AMORTEGUI VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.871.435, parte demandante dentro del presente litigio, presento y sustento el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra auto de 26 de Abril de 2024 y notificado por estados el 29 de Abril 2024, por medio del cual se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P. y se decretan pruebas, con base en lo siguiente.

#### **OBJETO DE LA SOLICITUD.**

La presente solicitud tiene por objeto que se realice oficio remisorio para la realización de la prueba pericial de pérdida de capacidad laboral al señor ESTEBAN AMORTEGUI VELASQUEZ, toda vez que en el auto del 26 de Abril de 2024 deniega la solicitud entablada en la demanda.

#### **SUSTENTACIÓN.**

Teniendo en cuenta que el auto emitido el 26 de Abril de 2024 por este despacho, negó la prueba pericial, la cual es fundamental para establecer las afectaciones que tiene la víctima y que es realizada por los peritos especializados que tiene la Junta regional del Valle y conforme al numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1. del decreto 1072 de 2015 “*De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos....*”, por lo que la entidad exige como requisito para la solicitud particular el **Oficio remisorio del Despacho Judicial**; por lo tanto, para la parte demandante es imperativo realizar esta valoración con el fin de aportar como medio probatorio en la demanda.

Frente a la necesidad de la prueba, se hace necesario traer a colación apartes de la Sentencia de acción de tutela en segunda instancia STC2066-2021 Corte Suprema de Justicia, del Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, adiada el 3 de Marzo de 2021, en la que en sus consideraciones iniciales señala:

1. “*En el nuevo proceso civil colombiano, en el que las partes acuden a confirmar, y no averiguar, sus aseveraciones, el derecho a probar se lleva a efecto conforme a los parámetros que reflejan los principios de libertad y de apreciación probatoria. Ello significa, de un lado, que a modo de*

*regla general cualquiera de los medios de convicción enlistados en el artículo 165 del estatuto procesal, entre otros, sirven para ese fin, salvo que la ley diga lo contrario. Y que allegado al proceso el elemento suasorio, este debe ser apreciado de manera crítica, razonada, individual y en conjunto por el sentenciador.*

*Ciertamente, ese artículo después de nombrar los nueve (9) medios de prueba tipificados en el ordenamiento civil añade que los litigantes pueden valerse de “cualquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez”, de suerte que, en principio, las partes tienen libertad para acreditar los hechos debatidos a través de los diferentes canales que lleven convencimiento al juzgador acerca de las situaciones fácticas en disputa. Por esto, el administrador de justicia no puede rehusarse a recibir la información probatoria que los extremos procesales suministren dentro de las oportunidades previstas en el ordenamiento, salvo cuando expresamente alguna norma se lo permita, como quiera que lo contrario significaría violar el derecho fundamental a la prueba.*

*2. En lo que puntualmente concierne al dictamen pericial, este tiene por objeto llevar al juez información cuando el campo del conocimiento del que se extraiga no sea de su dominio, puesto que con él es posible obtener un concepto fundado en el método científico, el arte o la técnica; cuyas conclusiones incidirán en la adopción de la decisión que dirima el conflicto planteado, según lo dispone el artículo 226 del Código General del Proceso.*

Por los anteriores reparos solicito:

**PRIMERO:** Se revoque en el contenido del Auto interlocutorio del 26 de Abril 2024 notificado por estados el 29 de Abril 2024, en cuanto al numeral SEGUNDO de la prueba solicitada como **PERICIALES**, mediante el cual el juzgado de la providencia recurrida deniega la solicitud y por el contrario se emita oficio remisorio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para realizar la valoración de pérdida de capacidad laboral.

Del señor Juez,

Cordialmente,



---

**EDGAR MAURICIO PEREZ CRUZ**  
C.C. 16.937.737 de Cali, Valle del Cauca.  
T.P. 318.616 Del C. S. de la J

Nombre y apellidos:
Documento de Identidad:
Cargo:
Correo Electrónico:

#### **SOLICITUD PARTICULAR ANTE LA JUNTA**

La calificación de forma particular, **únicamente podrá solicitarse ante la Junta Regional** para los siguientes casos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1072 de 2015:

- Reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos.
- Entidades bancarias o compañía de seguros.
- Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

En estas situaciones, las Juntas actúan como peritos y contra los dictámenes **no procede recurso alguno**.

#### **REQUISITOS SOLICITUD PARTICULAR**

1. Consignación por la suma de **\$1.160.000.00** a nombre de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, realizada en el banco **DAVIVIENDA** cuenta de ahorros N° **017300102021**. Debe utilizar el formato convenios empresariales (aportar original y una copia).
2. Formulario debidamente diligenciado.
3. Petición dirigida a la Junta Regional solicitando la valoración, determinando:
  - Si requiere calificación de un evento específico o calificación integral.
  - Demostrando el interés jurídico e informando puntualmente cual es la finalidad del dictamen (ejemplo: demanda, condonación de deuda, compañía de seguros, sustitución pensional).
  - Informar bajo la gravedad del juramento, si ha sido calificado anteriormente por alguna de las entidades del sistema de seguridad social (EPS, ARL, AFP, JUNTAS REGIONALES). En caso afirmativo, aportar copia de la (s) calificación (es).
  - Manifestar cuales son las otras partes interesadas.
4. Copia de la cédula o documento de identidad.
5. Copia completa de la historia clínica **ACTUALIZADA** con conceptos y valoraciones de especialistas que soporten el diagnóstico motivo de calificación.
6. Reportes de medicina legal.
7. Si se requiere para condonación de deuda, anexar carta expedida por la entidad financiera donde solicita la valoración por la Junta Regional.
8. Registro civil de defunción, para casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes.
9. Si actúa en representación de persona natural o jurídica aportar poder debidamente firmado, dirigido a esta junta facultándolo para actuar.
10. En caso de actuar como curador aportar copia de la sentencia de interdicción judicial y copia del documento de identidad del curador.

#### **SOLICITUD POR AUTORIDAD JUDICIAL**

Adicional a los requisitos para calificación particular, deberá anexarse:

- Oficio remisorio del Despacho judicial.
- Copia de la demanda.
- Aclaración respecto a: evento, diagnóstico(s) y/o patología(s) requiere el Despacho se califique.

En los casos en que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito por orden de la Fiscalía, su gestión no generará honorario alguno.

#### **SOLICITUD VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

Adicional a los requisitos para calificación particular, deberá anexarse:

- Demostrar el interés jurídico; para lo cual, deberá aportarse: copia del acto administrativo (Resolución) que demuestre la inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV- como víctima del conflicto armado.
- Aportar copia de la historia clínica que refleje los hechos en la fecha en que ocurrió el acto de violencia que causó la pérdida de capacidad laboral.
- Copia de los documentos que evidencien el nexo causal entre el acto de violencia suscitado en marco del conflicto armado interno y la pérdida de capacidad laboral.
- Consignación por la suma de **\$116.000.00** a nombre de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, realizada en el banco **DAVIVIENDA** cuenta de ahorros N° **017300102021**. Debe utilizar el formato convenios empresariales (aportar original y una copia).

**NOTA:**